

P1/14295

#6924
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

Mayo 8/56

Ley por medio de la cual nin-
gún dominicano podrá aceptar
un cargo o empleo remunera-
do y permanente, en el territo-
rio nacional, con una cor-
poración, empresa, sociedad
o persona extranjeras, si no
obtiene previamente autori-
zación del Poder Ejecutivo.-

7 Puzas

2958

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
8 de mayo, 1956.-

Año del Benefactor de la Patria.-

Señor Francisco Grats Ramírez
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley por medio del cual ningún dominicano podrá aceptar un cargo o empleo remunerado y permanente, en el territorio nacional, con una corporación, empresa, sociedad o persona extranjeras, si no obtiene previamente autorización del Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

C/1/3421



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que el estado de emergencia declarado por la Ley No. 2700 del 28 de enero de 1951, a consecuencia de la situación de grave e inminente peligro que para la soberanía nacional constituye la amenaza comunista internacional, autoriza dictar toda clase de medidas que tiendan a conjurar esa situación;

En uso de la facultad que le confiere al Congreso Nacional el inciso 8 del artículo 38 de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Ningún dominicano podrá aceptar un cargo o empleo remunerado y permanente, en el territorio nacional, con una corporación, empresa, sociedad o persona extranjeras, si no obtiene previamente autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Para los efectos de la presente ley se considerarán entidades extranjeras las constituidas conforme a leyes extranjeras, las que tengan su asiento social en el extranjero, o las que se encuentren controladas de algún modo por accionistas extranjeros.

Art. 3.- Los dominicanos que tengan en el momento de entrar en vigencia la presente ley, cargos o empleos en entidades, empresas, corporaciones, sociedades o personas a que se refiere el artículo lo., deberán solicitar la misma autorización del Poder Ejecutivo en el término de dos meses a partir de la publicación de esta ley.

Art. 4.- La solicitud y la autorización a que se refiere la presente ley están exentas del pago del impuesto sobre documentos.

Art. 5.- Las violaciones a las disposiciones de esta ley constituyen delitos, y como tales serán castigados con prisión correccional de seis días a tres meses o con multa de RD\$10.00 a RD\$1,000.00.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text from the reverse side of the document is visible through the paper.]

159 LEGISLATURA *Disd* de 1956

REGISTRADA AL No. 548

en el folio: *2* del libro letra: *2*

No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones,

Y Decretos votados por el Senado.

Y consta de *200*

hojas escritas en máquina a razón de dos euoacros

Prescritivos

Cada Trámite 8 de Mayo 1956

de las Oficinas del Senado N.º 1



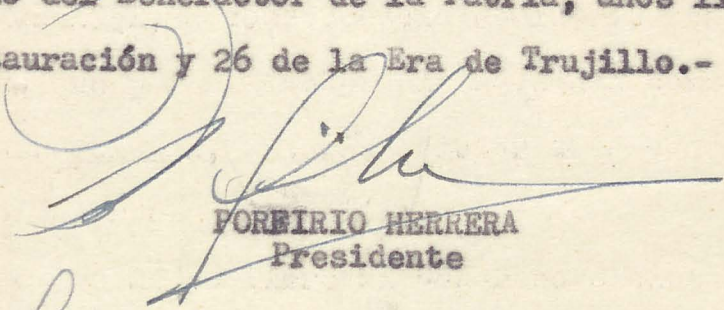
[Handwritten signature]

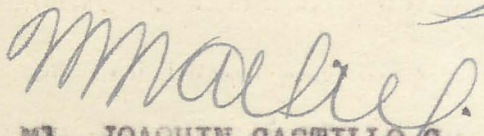
CONGRESO NACIONAL


ASUNTO: Proy. de ley por cuyo medio ningún dominicano podrá aceptar cargo remunerado con empresas extranjeras sin autorización del Poder Ejecutivo.

PAG. 2.-

República Dominicana, a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y seis; Año del Benefactor de la Patria, años 113 de la Independencia, 93 de la Restauración y 26 de la Era de Trujillo.-


FORBIRIO HERRERA
Presidente


MR. JOAQUIN CASTILLO C.
Secretario


JULIO A. CAMBIER
Secretario.

ASUNTO: Prop. de ley por cuyo medio ningún dominicano podrá
adquirir bienes inmuebles en el extranjero sin
autorización del Poder Ejecutivo.

República Dominicana, a los seis días del mes de mayo del año mil noventa y seis.
El Poder Ejecutivo, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 117 de la
Constitución, y de la autorización contenida en el artículo 118 de la misma, ha decretado lo siguiente:

[Faint signatures and text, likely from the Executive branch]

15^a LEGISLATURA 2^a de 1956
 REGISTRADA AL No. 572
 en el folio: 1 del libro: 2
 No. 55 de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de 200
 hojas escritas en máquina a razón de dos espaldas
 interlineales.

Cuida Trujillo 8 de mayo 1956
 Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.N.
9 de mayo del 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

5810

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.2958 de fecha 8 de mayo corriente junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley por medio del cual ningún dominicano podrá aceptar un cargo o empleo remunerado y permanente, en el territorio nacional, con una corporación, empresa, sociedad o persona extranjera, si no obtiene previamente autorización del Poder Ejecutivo.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Francisco Prats-Ramirez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

01/13422



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 7971

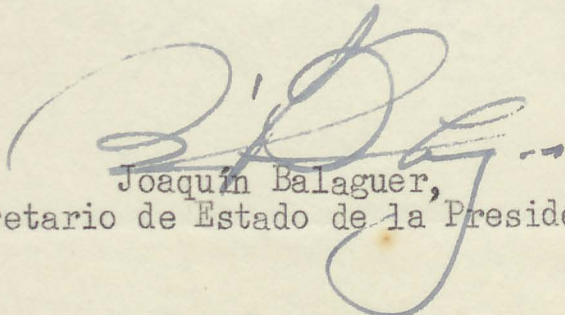
Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
12 de mayo, 1956
AÑO DEL BENEFACTOR DE LA PATRIA

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la Ley en virtud de la cual se dispone que ningún dominicano podrá aceptar cargo remunerado con empresas extranjeras sin autorización del Poder Ejecutivo, ha sido registrada con el No. 4454, y promulgada en fecha 12 de mayo en curso.

Le saluda muy atentamente,


Joaquín Balaguer,
Secretario de Estado de la Presidencia

jb
am/nr



Caro

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
MAY 8 1956

Número: 7676

Año del Benefactor de la Patria

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Con motivo de la situación porque atraviesa el mundo amenazado constantemente por la presión de doctrinas disolventes que tienden a destrozarse los cimientos de la civilización cristiana, el Poder Ejecutivo propuso y el Congreso Nacional dictó la Ley No. 2700 del 28 de enero de 1951. Por dicha Ley se declaró la existencia de un estado de emergencia nacional con todas sus consecuencias constitucionales, y se autorizó al Poder Ejecutivo a disponer, por medio de decreto, todas las providencias que estimara necesarias para garantizar la seguridad exterior, el orden interno, la estabilidad económica y financiera y la mayor efectividad de todos los recursos y capacidades del país.

Entre las providencias relacionadas con ese estado de emergencia, y con la necesidad de que el Estado cuente con to-

P1114295



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-2-

das las garantías deseables para su mayor seguridad, conviene evidentemente incluir las disposiciones del proyecto de ley que me permito someter a la sanción legislativa por conducto del elevado Cuerpo de su digna presidencia, mediante las cuales se prescribe que ningún dominicano pueda aceptar un cargo o empleo remunerado y permanente, en el territorio nacional, con una corporación, empresa, sociedad o persona extranjeras, si no obtiene previamente autorización del Poder Ejecutivo. Para los fines de las citadas disposiciones, se considerarán corporación, empresa, o sociedad extranjeras, las constituidas conforme a leyes extranjeras, las que tengan su asiento social en el extranjero, o las que se encuentren controladas de algún modo por accionistas extranjeros.

Se prevé, asimismo, por el citado proyecto, que los dominicanos que tengan en el momento de entrar en vigencia sus disposiciones cargos o empleos en empresas, corporaciones, sociedades o personas extranjeras, deberán solicitar la misma autorización en el término de dos meses a partir de la publicación de la ley.



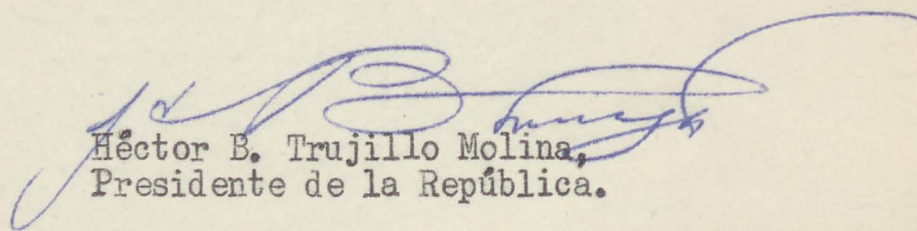
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

-3-

Finalmente, se exceptúan del impuesto sobre documentos, la solicitud y la autorización a que se refiere el proyecto, y se sanciona la violación de las disposiciones del mismo, con penas correccionales.

En atención a los elevados propósitos del anexo proyecto de ley, espero que ha de merecer la aprobación de los señores legisladores.

Dios, Patria y Libertad,



Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Número:

CONSIDERANDO: Que el estado de emergencia declarado por la Ley No. 2700 del 28 de enero de 1951, a consecuencia de la situación de grave e inminente peligro que para la soberanía nacional constituye la amenaza comunista internacional, autoriza dictar toda clase de medidas que tiendan a conjurar esa situación;

En uso de la facultad que le confiere al Congreso Nacional el inciso 8 del artículo 38 de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Ningún dominicano podrá aceptar un cargo o empleo remunerado y permanente, en el territorio nacional, con una corporación, empresa, sociedad o persona extranjeras, si no obtiene previamente autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 2.- Para los efectos de la presente ley se considerarán entidades extranjeras las constituídas conforme a leyes extranjeras, las que tengan su asiento social en el extranjero, o las que se encuentren controladas de algún modo por accionistas extranjeros.

Art. 3.- Los dominicanos que tengan en el momento de entrar en vigencia la presente ley, cargos o empleos en entidades, empresas, corporaciones, sociedades o personas a que se refiere el artículo lo., deberán solicitar la misma autorización del Poder Ejecutivo en el término de dos meses a partir de la publicación de esta ley.

Art. 4.- La solicitud y la autorización a que se refiere la presente ley están exentas del pago del impuesto sobre documentos.

Art. 5.- Las violaciones a las disposiciones de esta ley constituyen delitos, y como tales serán castigados con prisión correccional de seis días a tres meses o con multa de RD\$10.00 a RD\$1,000.00.

DADA, etc., etc.....

Ciudad Trujillo
Distrito Nacional
8 de mayo, 1956.

2959

Año del Benefactor de la Patria.-

General Héctor B. Trujillo Molina
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 7676, de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley por medio del cual ningún dominicano podrá aceptar un cargo o empresa remunerado y permanente, en el territorio nacional, con una corporación, empresa, sociedad o persona extranjeras, si no obtiene previamente autorización del Poder Ejecutivo.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

dd

P1114296